

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTINEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 19 de octubre de 2016	Núm. Ext. 418
------------	--	---------------

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER. REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. folio 439	H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER. REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. folio 1069
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. folio 440	H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER. REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER. folio 1070
REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS. folio 441	INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES PROGRAMA ESTATAL MUJER SEGURA EN EL TRANSPORTE Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS. folio 1182
H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS. folio 595	

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS

AURORA CANTÓN CRODA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE VERACRUZ; Y 34 LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de reglamentar su actuación para la mejor consecución de sus fines.

SEGUNDO.- Que es necesario fortalecer el desarrollo institucional del Municipio, a través de un marco normativo acorde a la realidad.

TERCERO.- Que en sesión de cabildo extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Servicios Municipales.

Tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE COMAPA, VERACRUZ

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Comapa, Estado de Veracruz. Tiene por objeto regular la prestación de las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere la fracción XXV del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Bando: el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comapa, Veracruz;
- II. Municipio: la entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno denominada Municipio de Comapa, Veracruz;
- III. Comapa: el Municipio de Comapa, Veracruz;
- IV. Ayuntamiento: el máximo órgano del Gobierno Municipal integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Única;
- V. Administración Pública Municipal: las dependencias y entidades que dependen de la Presidencia Municipal;
- VI. Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal en su conjunto, entendido como las personas integrantes del Ayuntamiento y las componentes de la Administración Pública Municipal, cuando actúan en su carácter de servidores públicos municipales.
- VII. Servidor público: cualquier persona que tenga un cargo, función o comisión dentro de la Administración Pública Municipal en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- VIII. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- IX. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Constitución Local: la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- XI. Ley, Legislación: toda Ley Federal o Estatal vigente que pueda ser aplicable;

Artículo 3.- El Municipio de Comapa, Veracruz tiene competencia plena para la organización y prestación de los servicios públicos municipales en términos de lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Federal, 71 de la Constitución Local y 35 de la Ley Orgánica.

Artículo 4.- La aplicación del presente Bando corresponde a la Presidencia Municipal, a la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a las y los servidores públicos señalados de manera expresa en el presente instrumento y en los demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal de Comapa prestará las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;

- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- X. Salud pública municipal; y
- XI. Las demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 6.- Los servicios públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el Bando, el presente Reglamento, los demás Reglamentos y, en su caso, los acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Gobierno Municipal prestará las funciones y servicios y públicos señalados en el artículo que antecede, a través de las dependencias de la administración pública centralizada.

Artículo 8.- Son autoridades competentes en materia del presente reglamento y en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. Los Ediles que integren las Comisiones de las distintas materias relacionadas con el presente reglamento;
- III. La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 9.- Al titular o a la titular de la Presidencia Municipal le corresponde:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos.
- II. Promover la participación ciudadana en la conservación y mejor prestación de los servicios públicos municipales;

Artículo 10.- A la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas les corresponde:

- I. Ejecutar las disposiciones del presente reglamento y las que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Llevar a cabo la prestación de los servicios públicos y determinar sus lineamientos técnicos y de operación;
- III. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos; y
- IV. Promover la participación ciudadana en la conservación y mejor prestación de los servicios públicos municipales;

Artículo 11.- Las personas habitantes del Municipio y las y los usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal los desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPITULO TERCERO: DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

Artículo 12.- El servicio de agua potable será proporcionado en coordinación con los patronatos de las localidades, con las características y modalidades que en cada comunidad se determinen, además, se fomentará el uso racional y adecuado del agua potable para proteger el ambiente y la salud.

Artículo 13.- El servicio de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales será proporcionado a través de la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la medida de las disposiciones presupuestales.

Artículo 14.- Con las limitaciones que señale la Ley y el interés público, es obligatorio para las personas propietarias o poseedoras de predios la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

CAPÍTULO CUARTO: DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 15.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal, con la participación y colaboración de las vecinas y vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

Artículo 16.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y áreas de uso común de los centros urbanos del Municipio.

Artículo 17.- Son usuarias o usuarios del servicio de alumbrado público todas las personas habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

Artículo 18.- El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando las personas habitantes tengan su residencia en colonias o fraccionamientos que no estén municipalizados.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, atenderá los servicios de limpia, recolección y confinamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que las personas usuarias participen y colaboren en éstas tareas.

Artículo 20. La recolección y transporte de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 21.- El aseo de plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal en la Cabecera Municipal y en Boca del Monte. En las demás localidades se estará a las modalidades que se establezcan en cada caso, con apoyo y en coordinación con los y las Agentes y Subagentes Municipales.

Artículo 22.- Todas las personas habitantes están obligadas a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares distintos a los establecidos para tal fin.

Artículo 23.- Es responsabilidad de la persona poseedora o propietaria de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 24.- No podrá hacerse uso de los sistemas ordinarios de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública o que la legislación de la materia los tenga como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea peligroso. Quienes generen los mismos serán responsables de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

Artículo 25.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

Artículo 26.- Se entenderá por mercado el lugar y las instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias de todo tipo y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

Artículo 27.- El Ayuntamiento tendrá jurisdicción sobre el establecimiento, operación y conservación de los mercados, con facultades para autorizar la ubicación o retiro de las personas comerciantes o prestadoras de servicios cuando contravengan las disposiciones de la materia o así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS PANTEONES.

Artículo 28.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones, en el ámbito de su competencia, para aquellos sitios destinados a este fin, en los casos y formas que determinen las leyes y la reglamentación municipal de la materia.

Artículo 29.- Para los efectos del presente capítulo, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re-inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS RASTROS.

Artículo 30.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada matanza de animales cuya carne esté destinada al consumo humano. De igual modo, vigilará que su distribución y manejo se haga observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO.

Artículo 31.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente disponer lo necesario para garantizar que la Cabecera Municipal y las localidades más urbanizadas cuenten con obras viales tales como pavimentación de calles, construcción de guarniciones y banquetas, así como jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común.

Artículo 32.- Las vialidades, las calles, los jardines públicos y parques son bienes públicos de uso común y las y los particulares podrán contribuir para su construcción, debiendo coadyuvar a su buen uso y mantenimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO.

Artículo 33.- La función de seguridad pública municipal consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, prevenir la comisión de infracciones y delitos y proteger la vida, la integridad física y la propiedad de las personas, correspondiéndole prestarlo al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, que tendrá bajo su mando a la Policía Municipal.

Artículo 34.- Para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros ámbitos de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Dotar al cuerpo de seguridad pública de los espacios físicos adecuados, de los vehículos necesarios y en condiciones de uso, así como del equipamiento que requieran para su óptimo desempeño, de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio;
- V. Impulsar la profesionalización de las y los integrantes del cuerpo de seguridad pública; y
- VI. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sus mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de personas que hayan cometido algún delito.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar innecesariamente a las y los detenidos;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a las y los detenidos por la comisión de delitos, faltas o infracciones; y
- IV. Abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos, salvo que se trate de flagrancia.

Artículo 36.- En su actuación, la policía municipal deberá respetar los derechos humanos y utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza.

Artículo 37.- En el servicio de tránsito, en tanto el Gobierno Municipal no asuma la titularidad, se estará a lo establecido por el Reglamento Estatal de la materia.

Artículo 38.- En relación con los riesgos a que está expuesto el Municipio, es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil prevenir todo lo previsible, atendiendo estrictamente a lo establecido en la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, CULTURAL, ECONÓMICO Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

Artículo 39.- El Ayuntamiento promoverá la participación organizada de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural y económico y para el equilibrio ecológico en términos de la legislación respectiva y atendiendo a las disposiciones reglamentarias municipales que al efecto expida el Gobierno Municipal.

Artículo 40.- El Gobierno Municipal por conducto de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio

ambiente, para preservar la calidad de vida y la salud de las personas habitantes conforme a las facultades que le otorgan las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 41.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte promoverá el cuidado y preservación de las diversas manifestaciones culturales del Municipio, que además, le dan identidad a Comapa. De igual forma se difundirán en el Municipio las distintas expresiones culturales propias y ajenas.

Artículo 42.- La planeación del desarrollo económico municipal se hará a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con la participación coordinada de toda la estructura del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 43.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Salud y Desarrollo Social prestará el servicio de salud pública determinando las políticas que le competan, de acuerdo a los convenios suscritos con los demás órdenes de gobierno, a los ordenamientos legales y a la reglamentación de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Reglamento fue aprobado en sesión de cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

M.A.P. AURORA CANTÓN CRODA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. JOSÉ HUGO AVENDAÑO LEZAMA
SINDICO MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. RODRIGO BLANCO HERNÁNDEZ
REGIDOR ÚNICO
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. ERIC SANDOVAL GARCÍA

RÚBRICA.